Mar.n Pozuela Sindico del Comun de esta mesma Villa,
y estando assi Juntos, y Congregados dho S.r Dr. Bar.me de
Cagigal vehiso previene q.e q.e S.r Dr. Bar.me de Aldo
se Halla assi q.e q.e por la Villa se Confiera y otorgue
poder a qualquiera delos S.res Capitulares, y Procuradores
desta Ves en este Ayuntam.to del Consejo de las dhas elecciones celebrado
por ella en dha Casa de Ayuntam.to de Diez de Diziembre mas proximo
pasado sobre la Consumpcion y Regalia de los dos oficios de
Fiel y Executor de dha Villa Con Voz y Voto en dho
Ayuntam.to q.e se Executo en Virtud de R.l Provision de
su Mag.d y R.l del dho R.l Consejo a pedim.to del dho S.r Dr.
Bar.me de Aldo y otros S.res Capitulares. obtenida en
treinta de Junio del año pasado de mil setecientos Cincuenta
y dos y Lavendose Conferido sobre ello y hallase dis-
corde los Capitulares, mando numerad se proceda a
Votar dando Cada Uno dellos S.s su Juramen ——
El S.r D.n Bar.me de Aldo dixo: q.e se Confiera el
Poder q.e tiene Expresado q.e la Proposicion de numero de el
S.r Dr. Bar.me de Cag.a q.e sea Expresa y Con Clausula de
Substitucion. y q.e tenerlo a bien la Villa se le Comunique
a dho S.r Dr. Bar.me de Aldo Comodal Capitular ——
El S.r D.n Fran.co Camacho dixo: q.e se de el poder a el
S.r D.n Bar.me de Aldo para el fin Expresado, y Con la
Clausula de Substitucion ——
El S.r Gines Maxa Canova dixo: q.e no se Confiera
el dho Poder por Villa, y q.e en caso de darse, sea Como Par.
Particular ——
El S.r Gonzalo de Canova Mexa. dixo: q.e se le de